

DERLIS ARIEL VELAZQUEZ VERON - Escribano Titular del Registro N°1182 de la ciudad de Valenzuela, Paraguay

MARIA ALEJANDRA FERREIRA ESPINOZA- Escribana Titular del Registro N°57 de la ciudad de Asunción, Paraguay

El Fideicomiso como figura para evitar el juicio sucesorio

INTRODUCCION

La interrogante de que pasarán con nuestros bienes después de fallecer siempre fue objeto de estudio desde los inicios del derecho y de creación de diversas leyes. En un principio la transmisión de los bienes era regulada directamente por la religión, diciéndose que la propiedad no era de un individuo, si no que pertenecían a la familia, por lo que inclusive les estaba prohibido la enajenación, expresaban que el derecho al suelo era inalienable e imprescriptible. Además, expresaban que "lo que hace que herede el hijo no es la voluntad del padre, sino la propia religión. El padre no necesita hacer testamento. *Ipsa jure heres existit* dice el jurisconsulto. Es de igual manera *Heres necessarius*. No tiene que rechazar ni aceptar la herencia, porque la continuación de la propiedad y del culto es para él una obligación y un derecho,



y quiéralo o no, la sucesión le incumbe aún con sus cargas y sus deudas. El beneficio de inventario y de abstención no se admitían en el derecho griego y en el romano se introdujeron hasta muy tarde". A medida que avanzaba el tiempo y al mismo tiempo la evolución del hombre las restricciones empezaron a cesar; se creó la figura del beneficio del inventario, donde el heredero podría elegir no hacerse cargo de todo el patrimonio del causante y rechazar las deudas del mismo. Posteriormente, en Atenas, con la creación de las Leyes de Solón, consideraron que le individuo debería tener la libre disposición de sus bienes antes de morir, y fue ahí donde apareció la figura del Testamento, donde le otorgaba este derecho de disposición, aunque con muchas más excepciones de las que conocemos hoy en día, y que fue evolucionando paulatinamente con la ley de las XII Tablas de la Antigua Roma, hasta el día de hoy. No obstante, sus limitaciones a la hora de poder hacer la distribución de bienes sin afectar la legítima de los herederos, que en varias legislaciones es muy alta, hacen que esta figura no sea utilizada principalmente en nuestro país, ya que prácticamente tampoco evita los altos costo y el tiempo que ocasiona una sucesión *ab intestato*. Fue así que surgió como opción la partición anticipada hecha por los ascendientes, donde en vida otorgan sus bienes a sus descendientes, por medio de la donación como anticipo a la legítima, ya sea con reserva de usufructo o sin ella.

Todo lo mencionado son las principales opciones hoy en día de la transmisión de bienes mortis causas, cada una con su ventajas y desventajas, por lo que sería importante utilizar



otras figuras jurídicas para que nosotros como notarios podamos brindar otra opción para la realización de la planificación patrimonial.

La Sucesión

Es la transmisión de los bienes de una persona fallecida a una o varias personas que lo sobreviven y corresponde asimismo el patrimonio transmitido. Existe la sucesión a título universal, que es la que tiene por objeto un todo ideal, sin consideración a su contenido especial. Lo que comprende la totalidad de un patrimonio o una parte proporcional de él. Equivale a herencia en sentido estricto y el sucesor se denomina heredero. La herencia comprende todos los bienes, así como los derechos y obligaciones del causante que no se hubieren extinguido por su fallecimiento.

¿Qué se entiende por derecho de sucesión?

Es el derecho que tienen a los que por ley o por disposición testamentaria válida tienen las personas que son llamadas a suceder al causante en los derechos activos y pasivos que componen la herencia de una persona muerta, a la persona que sobrevive, a la cual la ley o el testador llama para recibirla. Es más, los herederos pasan a ser poseedores de los que el autor poseía aún antes de ejercer efectivamente el derecho sobre las cosas hereditarias.

La herencia en el mundo antiguo ¹¹⁵

¹¹⁵ López Rivera, Sergio A. (2003). La Herencia en el mundo antiguo. *Revista Podium Notarial*, 22-26.



Los derechos de sucesión no se pueden entender sin el derecho de propiedad, que en realidad es una institución antigua como ninguna y que en sus orígenes fue totalmente distinta a lo que conocemos en el mundo actual. Por supuesto que varias de las sociedades antiguas no conocían ni aplicaban el derecho de propiedad privada, por ejemplo los tártaros concebían ese derecho exclusivamente sobre los rebaños y entre los antiguos germanos el derecho de propiedad recaía sobre las cosechas y no sobre la tierra, que como sociedad nómada, cada año era asignada en forma arbitraria. En cambio en la Grecia y la Roma antiguas, el derecho de propiedad privada era conocido y practicado desde la más remota antigüedad, aún cuando en algunas partes como Creta, estaban obligados a participar a los demás con una décima parte de las cosechas, pero lo cierto es que en esas culturas estaban estrechamente ligadas tres cosas: la religión doméstica, la familia y el derecho de propiedad; pues cada familia tenía sus propios dioses que sólo ella podía venerar y sólo a ella protegían. La familia está ligada al hogar, el que a su vez está íntimamente ligado a la tierra o al lado de la familia y por tanto debía conservarse y pasarse de generación en generación, por lo que lo importante era esa raíz y esa propiedad de la tierra que tenía una simbología religiosa, puesto que los miembros de la familia pasaban de generación en generación y los dioses familiares debían tener ese lugar permanente que solo así se les aseguraba, y cada hogar representó divinidades distintas que jamás se unen ni se confunden, por eso se les llama dioses ocultos o *"muxioi"* o dioses interiores o *"penates"*. La casa se construía alrededor del hogar y por ello se dice que este había enseñado al hombre



a construir su morada, o sea que la religión había enseñado a los hombres a construir sus casas, como decían los griegos. Cicerón mismo decía que: *“Nada había de más sagrado que la morada del hombre”*.

E inclusive en dicho lar familiar se ubicaban las tumbas de los miembros de la misma, puesto que la principal ceremonia del culto a los muertos que era anual y que constituía principalmente la ceremonia de la comida fúnebre, se debía celebrar en el mismo hogar donde reposaban los antepasados.

Por lo que podemos señalar que el sentido de la propiedad privada tenía una enorme connotación religiosa y por tanto, cómo no establecer reglas para determinar la herencia de esos lugares tan sagrados entre los antiguos, que debían irremisiblemente quedar en una sola mano siempre y no dividirse ni separarse, lo que en las épocas más remotas de la humanidad se concebía como un sacrilegio, y así tenemos que entre los antiguos nunca se puede destruir ni trasladar una tumba. He aquí cómo la tierra, en nombre de la religión, se convierte en objeto de propiedad perpetua para cada familia. Cada familia se ha apropiado esa tierra al depositar en ella a sus muertos. El vástago o heredero puede legítimamente decir: *“Esta tierra es mía”* y no tiene ni siquiera derecho a separarse de ella, ese suelo es inalienable e imprescriptible. La ley romana exige que si se vende el campo donde está la tumba familiar, esa familia siga siendo propietaria al menos de esta última y conserve el derecho a tener acceso a ella para cumplir las ceremonias del culto. La sepultura había pues establecido la unión indisoluble de la familia con la tierra, es



decir, con la propiedad. Por ello podemos afirmar que el hombre de las antiguas edades quedó así dispensado de resolver problemas demasiado difíciles, y sin discutir, sin trabajo, sin sombra de duda, llegó de un solo golpe y por virtud única de sus creencias, a la concepción del derecho de propiedad, de ese derecho que hace surgir toda la civilización, pues él mejora la tierra del hombre y él mismo se hace mejorar. No fueron las leyes las que garantizaron en un principio el derecho de propiedad: fue la religión.

El testamento

Según el significado vulgar el testamento es la declaración que de su última voluntad hace una persona, disponiendo de bienes y de asuntos que le atañen para después de su muerte. Con un criterio exclusivamente patrimonial, Vélez Sarsfield define el testamento en el artículo 3607 del Código Civil, título XI De la sucesión testamentaria, legislado detrás del título De la porción legítima de los herederos forzosos y como parte del Libro IV (De los derechos reales y personales). De ahí que, según la visión marcada por cierto materialismo individualista y racionalista, el Codificador definiera al testamento como “un acto escrito, celebrado con las solemnidades de la ley, por el cual una persona dispone del todo o parte de sus bienes para después de su muerte”. Seguramente por tal motivo, el Codificador haya rechazado en el artículo 3724 las sustituciones testamentarias (relacionadas normalmente a los mayorazgos y las mal llamadas manos muertas), sosteniendo en la nota respectiva que impedían la movilidad del comercio, quizás con el afán economicista y utilitarista de que todos los



ciudadanos se convirtieran en comerciantes o en vendedores y compradores del propio hogar y el del prójimo. En cambio, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, pese a su ideología disvaliosa expresada en su regulación de la persona, la familia, los contratos, etc., que prácticamente torna estéril todo otro acierto, adopta en materia sucesoria y, en otras de carácter patrimonial familiar, un criterio más amplio, tradicional y más acorde con el Derecho Comparado europeo. Veamos la definición de testamento para darnos cuenta y comparar ambas. El nuevo artículo 2462 (Título XI, Sucesiones testamentarias, capítulo 1, disposiciones generales), prevé: "Testamento: Las personas humanas pueden disponer libremente de sus bienes para después de su muerte, respetando las porciones legítimas establecidas en el Título X de este Libro, mediante testamento otorgado con las solemnidades legales; ese acto también puede incluir disposiciones extrapatrimoniales".

El testamento en la historia

En una apretadísima síntesis, es preciso tener presente un panorama histórico, a fin de apreciar la evolución del testamento.

La Antigüedad, Grecia y Roma

Desde los albores de la Antigüedad la propiedad era comunitaria y estaba ligada a la familia grande y patriarcal; en el pueblo judío a la tribu y al linaje, en el romano a la gens. La propiedad pertenecía al grupo familiar, quien era el titular, porque la propiedad individual se conoció mucho tiempo



después, ya que no se conocía en esta época todavía al individuo. La propiedad familiar solía ser administrada por el jefe de familia, quien no era más que un poseedor. Los miembros de la familia pasaban, pero la propiedad familiar permanecía. Tanto en Grecia como en Roma, mientras perduró el espíritu comunitario, no surgió la novedad de la libre disposición de los bienes. Pero a medida que fue cobrando protagonismo el individuo, aparecieron en Atenas las leyes de Solón y en Roma la ley de las XII Tablas. La primera reconoció por primera vez el derecho de disponer por testamento con excepciones, para luego aumentar paulatinamente la libertad de disposición hasta ser absoluta y pasar a Esparta y otros estados. Esa era la génesis del testamento, es inútil buscarla en Oriente ya que, como afirma Guaglianone, fue una concepción grecorromana. Con la ley de las XII Tablas el poder del individuo también creció en cabeza del pater y la libertad de testar que, en un principio se limitó al ámbito familiar para aumentar luego con la admisión a la herencia de los extraños, fue irrestricta durante la decadencia republicana, provocando las frecuentes quejas de los miembros de la familia del causante, que dieron lugar a las "querella inoficiosi testamenti", que originaron la legítima, principalmente en razón de la piedad y de un deber alimentario. Los testamentos que Diógenes Laercio atribuye a Platón y a Aristóteles, son sumamente interesantes para ver su sentido moral y religioso, mediante los cuales se reconoce -entre otros aspectos- un parentesco notable con los testamentos indios.

Ventajas y desventajas



Cómo ventajas podríamos citar las siguientes:

- **El reparto se hace como estime el difunto:** A través de la redacción del testamento, el testador puede administrar sus bienes y propiedades como estime. Como hemos visto en el caso anterior, puede dejar su patrimonio a su cónyuge o puede dedicar cantidades diferentes a sus hijos dependiendo de la situación económica y social de cada uno, cosa que sin testamento se resolvería en los juzgados.
- Mediante el testamento el testador puede mejorar si así lo desea a alguno de sus herederos, mientras que si no existiera testamento todos recibirán lo mismo. Es importante este detalle, cuando algún hijo se ocupa de sus necesidades vitales y el padre o madre quiere compensarlo con esa mejora.
- En caso de no tener herederos, podrá disponer libremente de sus bienes para que estos no pasen en poder del Estado en caso de ser considerados bienes vacantes.

Desventajas

- No evita realizar un juicio sucesorio, lo que implica de todas formas largos trámites y muchos gastos para los herederos
- En caso de no ser calculado con precisión, podría ser objetado por los herederos forzosos en caso de no haberse respetado la legítima
- En nuestro derecho la realización del testamento acarrea muchas formalidades solemnes y requisitos que se deben observar y tener en cuenta a la hora de la elaboración del mismo, por lo que ya hubo varios casos que fue impugnado



de nulidad por alguna inobservancia o falla en su formalización.

Donación como Adelanto a la legítima ¹¹⁶

Otra forma de la transmisión de bienes a los herederos sería mediante la partición anticipada hecha por los ascendientes por donación entre vivos.

Formas en que procede la partición anticipada

El art. 2.553 del Código Civil paraguayo, establece:

"El padre, la madre y los otros ascendientes, podrán hacer partición anticipada de sus bienes propios, a favor de sus hijos y demás descendientes, sea por donación entre vivos, o por testamento".

Es decir, en la norma sub-examine, se establece la potestad de los ascendientes, lo cual no hace obligación.

"No se debe confundir con la facultad que la ley acuerda a todas las personas capaces de disponer a título gratuito de sus bienes", dice el Dr. Vélez Sarsfield, y agrega: "Se trata de reglar el ejercicio del derecho de sucesión conferido por ley..." .

Quienes no sean padres o ascendientes, pueden donar sus bienes a sus herederos legales (ascendientes, cónyuges, colaterales), pero esa donación NO tendrá efecto de partición, según lo establece la doctrina, pues carece de solidez jurídica.

¹¹⁶ Galeano, Oscar (2013). La partición anticipada en el derecho sucesorio paraguayo. Recuperado el 29 de julio del 2019 de <https://abogado-oscar-galeano.blogspot.com/2013/10/la-particion-anticipada-en-el-derecho.html>



Tras la sucesión, luego de traída a la masa por colación recién lo tendrá.

Entonces, la partición anticipada, establecida en la ley civil paraguaya, permite:

PARTICIÓN ANTICIPADA:

- Padres, madres, demás ascendientes (FACULTADOS).
- Disposición de bienes propios (excluye los gananciales).
- A hijos y otros descendientes (FAVORECIDOS).
- Por donación entre vivos o por testamento (FORMAS).

Reglas para la partición anticipada hecha por los ascendientes

Ordena el art. 2.554 del Código civil:

"Sea cual fuere la forma de esta partición, se ajustará a las reglas siguientes:

a) Se comprenderá al cónyuge supérstite y a otras personas, a quienes el disponente beneficiare dentro de su porción disponible;

b) El ascendiente deberá colacionar a la masa de sus bienes, las donaciones que hubiere hecho a sus descendientes (colación);

c) El ascendiente podrá adjudicar a uno o a varios de sus descendientes, o al cónyuge, una explotación agroindustrial-ganadera, cubriendo la parte de los otros herederos con bienes o dinero, cuyos inmuebles quedarán gravados como garantía..."

Requisitos para la partición por actos entre vivos.



El art. 2.555 del Código civil paraguayo, advierte, en pocas palabras, que los requisitos para la validez de la partición anticipada entre vivos, cuanto sigue:

VALIDEZ DE LA PARTICIÓN:

-Que la propiedad de bienes será irrevocable (Potestad del donante: usufructo o renta vitalicia).

-Que sea aceptada por todos los interesados.

-Que no esté sujeta a condiciones (sin gravámenes).

-Que tenga por objeto todo o parte de bienes presentes.

Efectos

Los efectos directos tras la Partición anticipada por actos entre vivos serán:

a) La propiedad de los bienes donados se transmiten irrevocablemente, excepto que haya inejecución de cargas y condiciones impuestas o por ingratitud del donatario (repudio).

b) Si hubiere excedente de la parte adjudicada, esta no será considerada "mejora", aunque así se lo declare.

c) A los beneficiarios, herederos y demás sucesores (aún antes de fallecer el donatario), podrán ejercer sus derechos los unos contra los otros, hasta satisfacer una eventual garantía de evicción.

Efectos de la partición anticipada.

De acuerdo al art. 2.563 del Código civil paraguayo, nuestra ley civil abandona el "sistema declarativo", y se incorpora a los



que adoptan el principio de que la partición (si los bienes fueran registrables), una vez efectuada su inscripción correspondiente. Y se dice por ello, que *"confiere la propiedad exclusiva de los bienes adjudicados a los herederos"*.

Además, los coherederos son garantes los unos con respecto de los otros, de toda evicción de los bienes de la partición, cuando la causa de la evicción o turbación es de una época anterior al de la partición (Art. 2.564).

Efectos de la partición:

- Bienes registrables inscriptos en la D.G.R.P. (son dominio exclusivo de herederos, Art. 2.563)
- Coherederos son garantes entre sí (garantía de evicción eventual, Art. 2.564)

Ventajas

- Se evita el juicio sucesorio, reduciendo los gastos y evitando demoras.
- Ya el titular en vida realiza la partición, evitando conflicto entre los herederos.

Desventajas

- El titular ya se despoja en vida de sus bienes, no pudiendo más disponer de los mismos.
- Los herederos, al recibir de un solo momento ya los bienes que les corresponden, corren el riesgo de mal administrarlos, y no cumplir así con la duración esperada por el titular.



Seguro de vida

Otra opción para la gente que no posee bienes en demasía es contratar un seguro de vida. El seguro de vida es el tipo de seguro que le garantiza a una persona en caso de su propio fallecimiento un resarcimiento económico a sus familiares directos, o en su defecto a aquellas personas que él mismo elija beneficiarios del mismo.

De esta manera la persona que contrata este tipo de seguro se asegura que, si le ocurre algo grave como ser su muerte, sus allegados, familiares o personas más queridas no quedarán a la deriva en materia económica, y entonces recibirán una suma de dinero estipulada en el contrato del seguro, que obviamente dispondrá una serie de condiciones para el pago.

Esta indemnización se denomina capital asegurado y puede ser pagada en una única vez o a modo de renta financiera. Por lo general, los beneficiarios son los familiares del asegurado, aunque también pueden ser sus socios o acreedores.

Los motivos que llevan a muchas personas a optar por contratar un seguro de vida son circunstancias tales como que de ellas depende económicamente su familia o que su pensión es muy baja y, en el caso de que fallecieran, sus hijos y cónyuges no podrían subsistir con aquella. Razones estas que también son tenidas en cuenta para todo lo contrario, para no contratar este citado seguro. Así, se establece que las personas solteras o que no tienen ningún tipo de cargo familiar no necesitan del mismo.



Los seguros de vida pueden clasificarse de acuerdo a su duración (temporarios o de vida entera), su tipo de prima (a prima nivelada, donde el pago es constante, y a prima de riesgo, donde aumenta de acuerdo a la edad del asegurado) o la cantidad de asegurados que cubre la póliza (seguros individuales, colectivos o de varias cabezas).

Las aseguradoras afirman que, gracias a la combinación de la previsión y la solidaridad del sistema, el asegurado obtiene una cobertura inmediata por importantes montos, aun cuando los aportes individuales son reducidos.

La edad de su pareja y de sus hijos así como del resto de personas que dependan del asegurado, si hay alguno de sus miembros con alguna discapacidad, el número de personas que se sustentan con el sueldo de aquel o la cantidad económica necesaria para que aquellas puedan salir adelante son algunos de los parámetros que se tienen que tener en cuenta a la hora de elegir un seguro de vida u otro.

De la misma forma, también es importante que el individuo que tenga claro que quiere contratar un seguro de vida tenga muy presente otros factores de gran importancia como sería, por ejemplo, la fiabilidad de la empresa aseguradora.

En algunos países, como Estados Unidos, el seguro de vida no es sólo una fuente de sustitución de ingresos, sino que también permite pagar el saldo de la hipoteca u otras deudas al momento del fallecimiento del asegurado; pagar los impuestos de sucesión; pagar los gastos funerales; proveer fondos para la



educación de los descendientes; y hasta realizar donaciones de caridad.

Ventajas de comprar un seguro de vida¹¹⁷

Tanto el seguro de vida de valor en efectivo como el seguro de vida a término tienen sus ventajas.

En el caso del seguro de vida de Valor en Efectivo, el beneficio más importante es su capacidad para ofrecer una **cobertura durante toda la vida del asegurado**, lo que es muy interesante para las personas jóvenes con familias en formación o adultos en plena edad productiva.

De hecho, en Estados Unidos son los jóvenes los que más adquieren estas pólizas, aprovechando la ventaja de durabilidad de este tipo de seguros.

Esto ocurre porque en el caso de un contratante joven y en buen estado de salud, las primas serán muy baratas incluso si escoge un monto de cobertura significativamente alto.

Por ejemplo, en Estados Unidos es posible en muchos casos comprar seguros con una alta cobertura con primas iniciales mensuales de apenas US\$20 a US\$30.

En este caso, una de las ventajas es que **con este pequeño gasto mensual un individuo podría proteger a su familia a la hora de fallecer** y tener que cubrir deudas financieras adquiridas a lo largo de las siguientes 2 o 3 décadas por cosas

¹¹⁷ Cansino, Macarena (2019). Recuperado el 2 de agosto del 2019 de <https://www.cuidatudinero.com/13182260/ventajas-y-desventajas-del-seguro-de-vida>



como préstamos para compra de vehículos, hipotecas y pago de educación de sus hijos.

Además, las cuentas de valores en efectivo vinculadas con estos seguros también pueden ser objeto de retiros parciales o cobro durante la vigencia de la póliza, lo que da una posibilidad de ingresos para el asegurado en algún momento que lo necesite.

Otra ventaja es que **los asegurados no están obligados a pagar impuestos** sobre los intereses o las ganancias adjuntas a las cuentas de valor en efectivo de estos seguros.

Finalmente, hay que destacar que tanto empresas como familias enteras pueden comprar estos seguros para todos sus miembros.

Desventajas de los seguros de vida

Aun contando con los beneficios que ofrecen los seguros de vida, también hay que señalar que adquirir uno de estos instrumentos tiene ciertas desventajas o problemas que es necesario conocer.

La desventaja más significativa de los seguros de vida de valor en efectivo es **la falta de coherencia en las primas**, pues el costo mensual de estas puede aumentar con el tiempo por diversas razones.

Esto puede hacer que una póliza inicialmente barata se convierta en unos pocos años en algo muy caro de pagar para personas que dependen de un presupuesto, sobre todo si hablamos de pólizas con una cobertura importante.



Además, aunque muchas de las pólizas contienen cláusulas en las que los dividendos de las cuentas de efectivo pueden utilizarse para pagar las primas, dicha situación casi siempre da como resultado quitar fondos del valor en efectivo o de la cuenta de inversión.

A esto se suma que **nunca hay garantía de que habrá suficientes fondos disponibles para cubrir las primas perdidas** en el caso de que un asegurado se atrase.

En cuanto al Seguro de Vida a Término, también hay varias desventajas notables, comenzando por el hecho de que su duración no es permanente.

A pesar de que un asegurado puede disfrutar primas muy baratas cuando es joven, los productos de término expiran después de un cierto número de años, o cuando el asegurado alcanza una edad determinada.

En ese momento, debe comprar otra póliza para seguir disfrutando de la cobertura, pero ahora se le aplicarán nuevas "tarifas" basadas en su edad y salud actual.

Muchas veces, **esto se traduce en primas más altas** o que la persona sea rechazada por la empresa aseguradora porque "no es apta" por razones de salud o edad.

En todo caso, hay ciertos casos donde se incluyen opciones de renovación que no requieren probar la idoneidad del contratante para seguir con la cobertura.

Fideicomiso



El fideicomiso es un acto jurídico, de confianza, en el que una persona entrega a otra la titularidad de unos **activos** para que ésta los administre en beneficio de un tercero. A continuación una breve introducción a este amplísimo tema.

Definición

Se puede definir el contrato de fideicomiso como el negocio Jurídico en virtud del cual una persona llamada fiduciante transfiere a título de confianza, a otra persona denominada -fiduciario-, uno o más bienes (que pasan a formar el patrimonio fideicomitado) para que al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición, éste transmita la finalidad o el resultado establecido por el primero, a su favor o a favor de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

Partes intervinientes

Se identifican cuatro partes dentro del contrato de fideicomiso:

- **Fiduciante o fideicomitente:** Es quien constituye el fideicomiso, transmitiendo la propiedad del bien o de los bienes al fiduciario. para que cumpla la finalidad específica del fideicomiso.
- **Fiduciario:** En general puede serlo cualquier persona. Por lo tanto pueden serlo personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. etc. Sin embargo en el caso del fideicomiso financiero, solo podrán ofrecer sus servicios como fiduciarios, las entidades financieras sujetas a la ley respectiva o bien personas jurídicas expresamente autorizadas a tal fin.



- **Beneficiario:** Es aquel en cuyo favor se ejerce la administración de los bienes fideicomitidos. Puede ser una persona física o jurídica que puede no existir al tiempo del contrato o testamento, siempre que consten los datos que permitan su individualización futura. Se puede designar más de un beneficiario y beneficiarios sustitutos. Si el beneficiario no llegara a existir, no acepta, o renuncia, el beneficiario será el fideicomisario y en defecto de éste será el fiduciante.
- **Fideicomisario:** Es quien recibe los bienes fideicomitidos una vez extinguido el fideicomiso por cumplimiento del plazo o la condición.

Ventajas

Según el tipo de fideicomiso y las cláusulas pactadas se obtienen ciertas ventajas, a continuación algunas que suelen aplicar a todos o a la mayoría de los contratos de fideicomiso:

- Los bienes administrados son inembargables.
- Contabilidad y auditorías independientes.
- Beneficios tributarios.
- Puede emplearse para la realización de fines ilimitados, en tanto éstos sean lícitos.

Cuatro factores que explican el desarrollo del fideicomiso:



1. **Enfoque comercial de la figura:** Una figura que en sus fundamentos conceptuales se presenta como un contrato de naturaleza jurídica, trasciende esta disciplina para convertirse en un negocio comercial y especialmente un negocio bancario en razón de la importancia que los bancos le han otorgado al mismo como fuente generadora de negocios. Lo anterior significa que se ha puesto el Fideicomiso al servicio de los clientes de los bancos para que éstos puedan realizar nuevos negocios valiéndose de las ventajas y versatilidad que ofrece.
2. **Finalidad por cumplir:** El segundo factor es que todo fideicomiso tiene implícita necesariamente una finalidad, esto es, que todo fideicomiso se realiza por algo y para algo. En un mundo donde tantas cosas se inician y no todas llegan a su término, creer que un negocio que se ha propuesto se lleve a cabo de la manera más fiel como se le ha encargado a un fiduciario, es una garantía que en vez de limitar las posibilidades de su desarrollo, lo estimula y le da un impulso renovador.
3. **Patrimonio autónomo:** La conformación de un patrimonio autónomo o de afectación constituye uno de los elementos más sobresalientes del fideicomiso, que permite que los recursos puestos en fideicomiso no se confundan contable ni jurídicamente con los del propio fiduciario, ni aún con otros recursos fideicometidos que éste pudiera tener bajo su administración. El establecimiento de tantos patrimonios autónomos como fideicomisos administrados por un fiduciario, rompe con el principio clásico del derecho civil referente a



«una persona, un patrimonio» y da la posibilidad de a que con éstos se puedan llevar a cabo múltiples negocios.

4. **Elasticidad de la figura:** Finalmente, la enorme flexibilidad que presenta la figura del fideicomiso permite que se puedan llevar a cabo múltiples negocios de acuerdo con las necesidades de los clientes.

Afirma además que un fideicomiso se asemeja a un recipiente al cual se le agrega un contenido que es puesto por el cliente, quien define sus necesidades; se asemeja también a un traje a la medida, a sus gustos y preferencias, encargándole al fiduciario efectuar una labor de gestor profesional en la administración del fideicomiso.

Es justamente por este último punto donde se puede utilizar el fideicomiso como forma de transmisión de bienes a los herederos evitando un juicio sucesorio.

Fideicomiso como figura para evitar juicio sucesorio

Podríamos partir de la base utilizando un ejemplo práctico, para ir analizando punto por punto las cuestiones principales e ir definiendo la forma para utilizarlo en nuestro derecho positivo.

El Sr. Márquez es un reconocido empresario, el cual su primer matrimonio resultó en divorcio, pero con un hijo en común. Posteriormente contrajo matrimonio en segundas nupcias, ya bajo el régimen de separación de bienes, con su actual esposa, con la que tienen tres hijos en común. Hoy en día ya piensa en el futuro y en como influiría en la vida de su



esposa y de sus cuatro hijos su fallecimiento, por lo que empieza a ver las alternativas para poder hacer la distribución de bienes equitativamente y tratar de evitar los mayores conflictos posibles. Así también, además de la distribución, quiere asegurarse que los bienes serán bien administrados y que durarán lo mayor posible a fin de evitar que por una mala administración pierdan con rapidez los bienes que con mucho esfuerzo le costó conseguir.

Es por eso que concurre a la oficina notarial a fin de conseguir un asesoramiento profesional atendiendo sus necesidades. Llegamos a la conclusión de que un fideicomiso bien elaborado es la alternativa correcta, y pasamos a detallar las razones y los pasos a seguir:

-Para empezar, el fideicomiso posee un marco jurídico blindado, por lo que no hay elemento que modifique la voluntad legal, todas las divisiones que quería para mi familia así quedan, siempre y cuando se respete las legítimas de los mismos.

-Se debe elaborar un fideicomiso irrevocable, donde el fiduciante, fiduciario y fideicomisario, sea el mismo en un primer lugar, de tal modo en vida el Sr. Márquez puede usar y gustar sus bienes como si no hubiera fideicomiso. Y, debe nombrar sustitutos para que lo reemplacen en el momento en que fallezca. En el caso de sustituto de fiduciario, puede nombrar a una persona de confianza que él considere apto para poder administrar por el tiempo que durará el fideicomiso, que se encargará de cumplir lo expresado como si fuera un



“albacea”; otra opción también sería designar a una institución fiduciaria que se encargue de negocios fiduciarios, lo que generará más confianza y tranquilidad por la experiencia de los mismos, y porque el riesgo de que su imposibilidad por cualquier eventualidad se reduce drásticamente. Y como sustitutos de fideicomisarios, podrá nombrar a su cónyuge actual y a sus cuatro hijos.

-Al ser también irrevocable, ofrece una mayor protección de activos, ya que los acreedores no pueden perseguir los bienes que se encuentran en el fideicomiso, a menos que lo haya constituido en defraudación de los mismos.

-Lo principal debe ser calcular detenidamente la cantidad de dinero que quiere que reciba su cónyuge y cada hijo, puede también decidir la forma en que se destinarán, diciendo que deberán ser para gastos de educación, salud o imprevistos, y los momentos en que se realizarán dichos pagos, ya sea de forma mensual o anual, o conforme sea necesario. En este caso, el seguro de vida funciona como un recurso de financiamiento para alcanzar la solución, es un eslabón para dar vida al fideicomiso y lograr los objetivos propuestos.

- En el caso de que considere de que faltará dinero para cumplir con su expectativa, puede asimismo acudir a una empresa aseguradora, acorde a lo mencionado arriba, a los efectos de solicitar un seguro de vida por el monto necesario para cubrir la diferencia, y nombrar como beneficiario al fideicomiso, del cual el fiduciario se encargará posteriormente de administrar.



-La ventaja en lo que respecta al punto anterior, de no otorgar la indemnización directamente a la cónyuge e hijos, es que según estudios se estima que el dinero de un seguro de vida dura en promedio entre siete (7) a nueve (9) años por causa de una mala administración, sea la cantidad de dinero que fuese, por lo que no se llega a cumplir el cometido de por cual el asegurado contrato en primera medida dicho seguro.

La figura del Fideicomiso es adecuada para utilizar cuando se busca salvaguardar un patrimonio de posibles contingencias. Es recomendable por su fácil estructuración.

Podría haberse intentando un fideicomiso testamentario, que está regulado pero recién entraría en vigencia con la muerte del causante. Además, en el fideicomiso testamentario se debería hacer la sucesión testamentaria para darle validez a ese testamento, no es este el caso, porque los bienes ya no están en el dominio del causante.

Conclusión

Por todo lo expuesto, consideramos viable enfocar el fideicomiso actual tal y conocemos a los efectos de usarlo en la práctica como una alternativa ideal para la transmisión de bienes a los herederos evitando un largo, costoso y tedioso juicio de sucesión. Considerando el momento que estamos atravesando como gremio, donde cada vez nos están quitando protagonismo de atribuciones que teníamos, y siendo cada vez más difícil para algunos países como el nuestro de conseguir nuevas atribuciones, ya sea como el matrimonio, divorcio y juicio sucesorio en sede notarial, podríamos usar lo que ya



tenemos a mano y darle un enfoque distinto, dándole también mayor publicidad, siempre y cuando también se modifiquen ciertas cuestiones a tener en cuenta, como en este caso se puede citar lo siguiente.

Modificar la legislación que respecto al Fideicomiso para que el Fiduciario no sea solamente entidad financiera como lo contempla actualmente, que también pueda ser cualquier persona física o jurídica que el fideicomitente considere apto o de confianza para ejercer dicha administración, como en el caso de los designados albaceas en los testamentos.

Así también permitir en estos casos, la llamada "sucesión fiduciaria", de que en vida el fiduciario el fideicomitente pueda ser el mismo fiduciario encargado de administrar los bienes, pudiendo en vida usarlos como si fueran suyos, pero al mismo tiempo protegiendo los bienes de acreedores y posibles demandas. Se podría resumir en la siguiente expresión "CONTROLAR TODO, SER DUEÑO DE NADA".

Bibliografía

- Rosso, Aberto P. y Uriarte, Carlos María. Financiamiento agropecuario. IICA, 2003.
- MARTINEZ, Eladio Wilfrido. Derecho Sucesorio en la Legislación Paraguaya, 9na Reimpresión, La Ley Paraguaya S.A., 2013.
- PANGRAZIO, Miguel Ángel. El Código Civil Paraguayo Comentado, Tomo III, Ediciones Cromos, Asunción, Paraguay, 1987.



- López Rivera, Sergio A. (2003). La Herencia en el mundo antiguo. *Revista Podium Notarial*, 22-26.

